



Coconuco, Puracé ©, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
Solicitantes: WILMER YONI ANACONA SANCHEZ y DEISY XIOMARA RIVERA CHALAPUD.
Radicación: 19-585-4089-001-2021-00054-00.

Leída la solicitud de matrimonio civil allegada por los señores WILMER YONI ANACONA SANCHEZ y DEISY XIOMARA RIVERA CHALAPUD, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanías números 1.061.797.351 y 1.060.238.415, respectivamente; el Juzgado observa las siguientes falencias:

- 1).- En la solicitud de matrimonio civil, no se señala bajo la gravedad del juramento la inexistencia de impedimentos legales para celebrar matrimonio.
- 2).- De igual manera no se menciona el nombre del hijo, a pesar de que se allega un registro civil de nacimiento.

En mérito de lo anterior, el despacho de este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de matrimonio civil, allegada por los señores WILMER YONI ANACONA SANCHEZ y DEISY XIOMARA RIVERA CHALAPUD, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanías números 1.061.797.351 y 1.060.238.415, respectivamente; dados los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, si así no lo hiciere, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00054-00.
Ltco.